



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 809

Asunto: Expediente 1316 LEY DE
INGRESOS DE SAN ANDRÉS NUXIÑO,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO
DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024 Y SU CALENDARIO

20 FEB 2024
19:08hs
thd

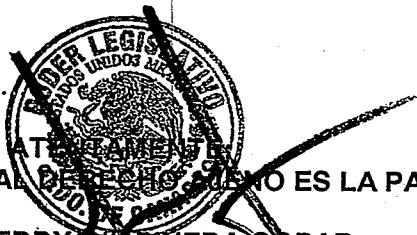
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGISLATIVA

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **LEY DE INGRESOS DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

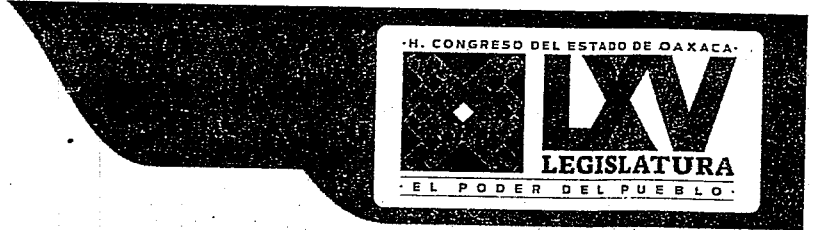


"EL RESPETO AL DERECHO SIEMPRE ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 809

Expediente número: 1316

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. PEP. GIL
FINE~~

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

1

DIP. DANIELA
CABALLERO NAVARRO

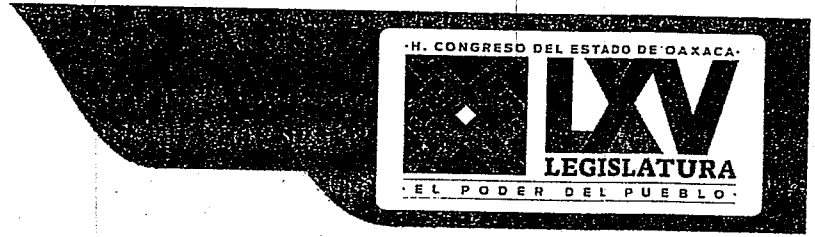
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO~~

2

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

M
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de



~~DIP. FREDY AGUIRRE PINO~~

~~DIP. LUIS GERONIMO SUAREZ~~

3

DIP. JUAN CABALLERO MAYARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PEREZ~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR YASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y

~~DIP. J. GIL GARCÍA~~

~~DIP. J. GIL GARCÍA~~

4

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. RIVERA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO PINEZARGA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO SALVARRIO

5
DIP. ENRIQUE CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REGINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO CARROO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

DIP. REDONDO
PINEZARGO

DIP. ALFONSO
ARANDA

6

DIP. GABRIEL VARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ VANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

- **Ley de Coordinación Fiscal**

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que

DIP. TED. GIL
DIP. TED. GIL
DIP. TED. GIL
DIP. TED. GIL

DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO

7

DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO
DIP. JES. LEONSO

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA

DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. ANGEL CAROCIO
DIP. ANGEL CAROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permissionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. PEDRO SIBILLAS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

8

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL CAROFIGLIO
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

[Handwritten signature]
DIP. REP. V. PINO
DIP. REP. V. PINO

[Handwritten signature]
DIP. REP. V. PINO
DIP. REP. V. PINO

9
DIP. REP. V. PINO
DIP. REP. V. PINO

[Handwritten signature]
DIP. REP. V. PINO
DIP. REP. V. PINO

[Handwritten signature]
DIP. REP. V. PINO
DIP. REP. V. PINO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

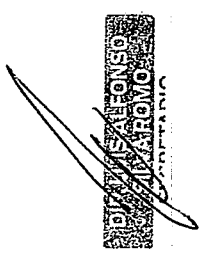
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

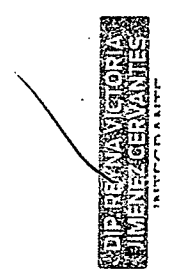
Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

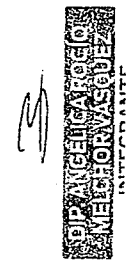
Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:


DIP. FREDY VILLAGRAN
DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID


DIP. FREDY VILLAGRAN
DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID

10
DIP. FREDY VILLAGRAN
DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID


DIP. FRANCISCO
DIP. DAVID


DIP. ANGÉLICA FLORES
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.


- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

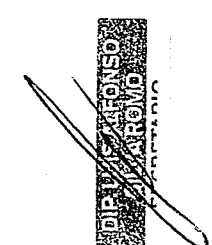
Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

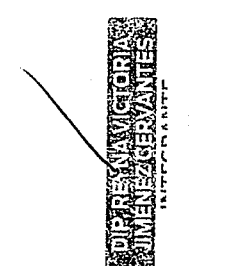
Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

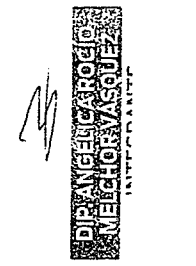
Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.


DIP. PEDRO RIVERA


DIP. CARLOS ROMERO

11
DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO


DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVALES


DIP. ANGELO RODRIGUEZ MECHORASQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

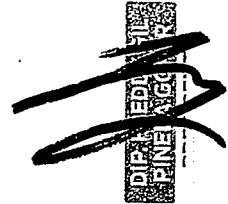
Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

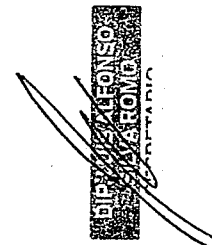
Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

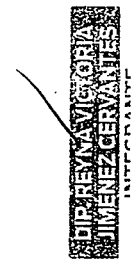
ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

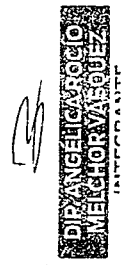
La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.


DIP. EDUARDO
PINEARGO


DIP. LEONARDO
SAROMI

12
DIP. DANIEL
CABALLERON VARRIO


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- X.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

~~DIP. EDUARDO BINEGÓN~~

~~DIP. CARLOS CABALLERO~~

13

DIP. JUAN CABALLERO

DIP. REV. JUAN JIMENEZ

DIP. ANABELA ROCIO MELCHOR

M

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

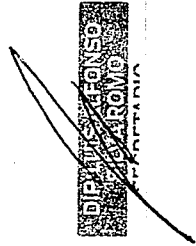
Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

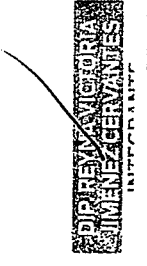
Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y donaciones.

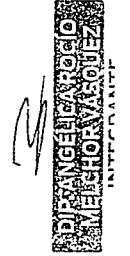
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la


DIP. PEDRO PINO


DIP. JESÚS GONZÁLEZ

15
DIP. GABRIEL NAVARRO


DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos que se implementara en el ejercicio fiscal 2024 para lograr una recaudación eficiente se priorizan como alternativas para el crecimiento de los ingresos propios, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Por lo que se implementan las siguientes acciones:

- Implementar campañas para desarrollar una cultura fiscal, basada en la concientización de la importancia del pago de los impuestos y derechos.
- Implementar programas de descuentos a los contribuyentes que cumplan con sus impuestos y derechos en tiempo.
- Contar con un padrón de contribuyentes actualizado
- Ampliar la base tributaria para los conceptos que integran los ingresos propios del municipio.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Municipio a través de la recaudación.
- Informar a los ciudadanos sobre el manejo y ejecución de los ingresos fiscales.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se presenta la siguiente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en las siguientes contribuciones:

~~DIP. EDUARDO PINEDA~~

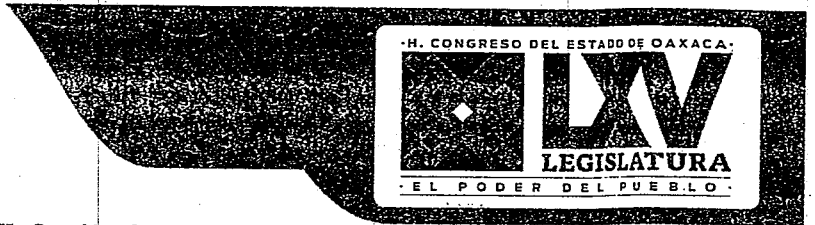
~~DIP. LUIS ALONSO SUAREZ ROMO~~

16
DIP. IRMA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

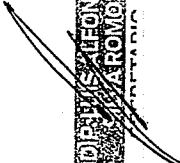
- En el TÍTULO TERCER, CAPÍTULO II, Sección QUINTA, Artículo 29, fracción I, se adiciona a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 el cobro de sanitarios públicos debido a que en ejercicios anteriores este derecho ya se recaudaba en el municipio y la cuota no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en este supuesto.
- En el TÍTULO TERCER, CAPÍTULO II, Sección SEPTIMA, Artículo 33, fracción I, se adiciona a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 el cobro de estacionamiento público debido a que en ejercicios anteriores este derecho ya se recaudaba en el municipio y la cuota no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en este supuesto.
- En el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO UNICO, Sección PRIMERA, Artículo 36, fracción I se adiciona a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 el arrendamiento de local debido a que en ejercicios anteriores se obtenían productos sobre los inmuebles del municipio que son susceptibles de otorgar en arrendamiento y la cuota mensual no se considera gravoso para los contribuyentes que se encuentren en este supuesto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio


DIP. FEDERICA PINO ALCÁZAR


DIP. JESÚS SALFONSO AROMO

17
DIP. ENRIQUE CASALLERO NAVARRO


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



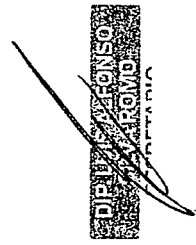
DICTAMEN

Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

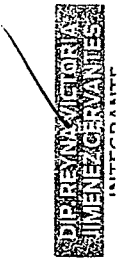
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de

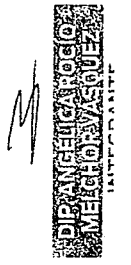

DIP. FREDY...
DIP. DA...


DIP. JUAN...
DIP. ROM...

18

DIP. CABALLERO...
DIP. VARELA...


DIP. REYNA...
DIP. VICTORIA...
DIP. JIMENEZ...


DIP. ANGÉLICA...
DIP. ROCIO...
DIP. MECHOR...
DIP. YASQUE...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

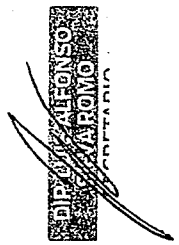
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio:

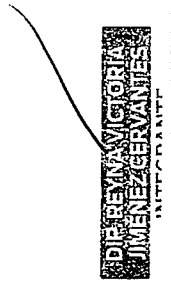
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

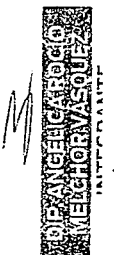

DIP. FREDY GIL
PINDA
LEGISLATURA


DIP. ALFONSO
MORANO
LEGISLATURA

19

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
LEGISLATURA


DIP. VICTORIA
JIMENEZ
LEGISLATURA


DIP. ANGERICACIO
MECHORIASQUEZ
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

DIPUTADO FEDERAL
PIJALAYÁN

DIPUTADO LOCAL
ALFONSO
LAZARÍN

20

DIPUTADO LOCAL
CABALLERON VARRO

DIPUTADO LOCAL
ACTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO LOCAL
CAROCCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

~~DIP. JUAN JOSÉ MEDINA GARCÍA~~

~~DIP. JUAN JOSÉ MEDINA GARCÍA~~

21

DIP. JUAN JOSÉ MEDINA GARCÍA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

22

DIP. EDUARDO PINEL

DIP. ALFONSO ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento,

23

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS~~

24

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. REGINA VICTORIA
DIP. REGINA VICTORIA
DIP. REGINA VICTORIA

DIP. ANGÉLICA BOCIO
DIP. ANGÉLICA BOCIO
DIP. ANGÉLICA BOCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

[Handwritten signature]
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA

[Handwritten signature]
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA

25

DIP. VEDDA
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA

DIP. VEDDA
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA

DIP. VEDDA
DIP. VEDDA
DIP. VEDDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

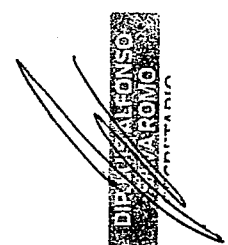
- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

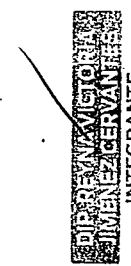
TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

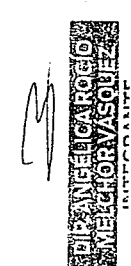
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL


DIP. PEDRO VIGIL
DIP. PEDRO VIGIL


DIP. ALFONSO SANCHEZ
DIP. ALFONSO SANCHEZ

26
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO


DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES


DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Andrés Nuxiño, Distrito Nochixtlán en el Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| DERECHOS | \$ 54,700.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 6,000.00 |
| Mercados | \$ 5,000.00 |
| Panteones | \$ 1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 48,700.00 |
| Alumbrado Público | \$ 15,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 500.00 |
| Agua Potable | \$ 5,000.00 |
| Sanitarios Públicos | \$ 1,200.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 25,000.00 |
| Estacionamiento | \$ 1,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 13,580.00 |
| Productos | \$ 13,580.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$ 2,400.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | \$ 3,000.00 |
| Otros Productos | \$ 8,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 60.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 60.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$ 60.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 6,000.00 |

[Handwritten signature]
DIP. FREDY VILLALBA

[Handwritten signature]
DIP. FREDY VILLALBA

27

DIP. FREDY VILLALBA
CABALLERO VARRIO

DIP. REYNALDO VICTORIA
MÉNDEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio San Andrés Nuxiño, Distrito Nochixtlán en el Estado de Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Aprovechamientos | \$ 6,000.00 |
| Multas | \$ 1,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$ 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$ 9,847,760.64 |
| Participaciones | \$ 2,809,788.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 1,989,169.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 564,295.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$ 58,731.00 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | \$ 35,089.00 |
| I.S.R. sobre salarios | \$ 10,800.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 29,307.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 104,998.00 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 11,119.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$ 4,896.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | \$ 1,384.00 |
| Aportaciones | \$ 7,037,972.64 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$ 5,382,293.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$ 1,655,679.64 |
| Total | \$9,922,040.64 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

28

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

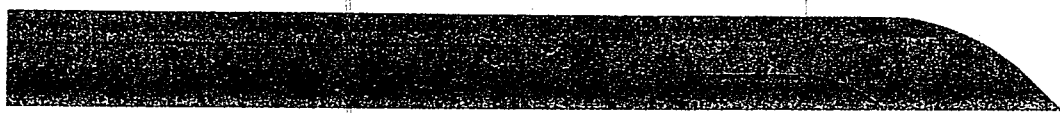
DIP. FRANCISCO
JIMENEZ
CARRERA

DIP. FRANCISCO
JIMENEZ
CARRERA

DIP. FRANCISCO
JIMENEZ
CARRERA

DIP. FRANCISCO
JIMENEZ
CARRERA

DIP. FRANCISCO
JIMENEZ
CARRERA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera Mercados

Artículo 9. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | \$110.00 | Por mes |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$36.00 | Por día |

~~DIP. FERRER PINO~~

~~DIP. FERRER PINO~~

29

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. FERRER PINO

DIP. FERRER PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 17. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 18. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 19. - La época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de alumbrado público | \$10.00 | Mensual |
| II. Servicio de alumbrado público | \$20.00 | Bimestral |

Artículo 20. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO GIL PINO

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS CARLOS CARRONSO GONZALEZ

32

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 21. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:

| | CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------|---|----------------|--------------|
| I. | Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 | Por evento |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$60.00 | Por evento |
| III. | Constancias de compra-venta de ganado | \$120.00 | Por evento |

Artículo 24. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

33

~~DIP. FREDI...
PIN...
DIP. FREDI...
PIN...~~

~~DIP. M. LEONIS...
DIP. M. LEONIS...
DIP. M. LEONIS...~~

~~DIP. R. BALBUENA...
DIP. R. BALBUENA...
DIP. R. BALBUENA...~~

~~DIP. R. BALBUENA...
DIP. R. BALBUENA...
DIP. R. BALBUENA...~~

~~DIP. ANGELO...
DIP. ANGELO...
DIP. ANGELO...~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$330.00 | \$300.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas | \$275.00 | \$250.00 |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas Tienda de abarrotes | \$550.00 | \$500.00 |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | \$275.00 | \$250.00 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

34

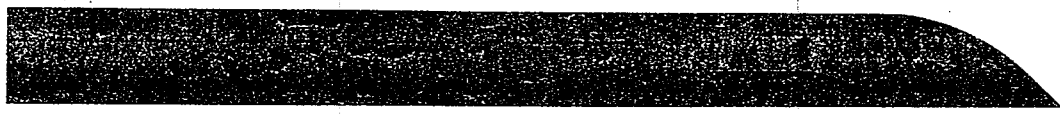
DIP. FREDY PINO VARGAS

DIP. JUAN JOSÉ HERRERA

DIP. CABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS |
|--|---------------------------|-------------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$385.00 | \$350.00 |

Artículo 26.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta Agua Potable

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario | \$150.00 | Por evento |
| b) Suministro de agua potable | \$60.00 | Bimestral |
| c) Conexión a la red de agua potable | \$450.00 | Por evento |
| d) Reconexión a la red de agua potable | \$450.00 | Por evento |

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Quinta Sanitarios Públicos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

35

DIP. PEDRO PINEARGO

DIP. JUAN CARLOS ROMO

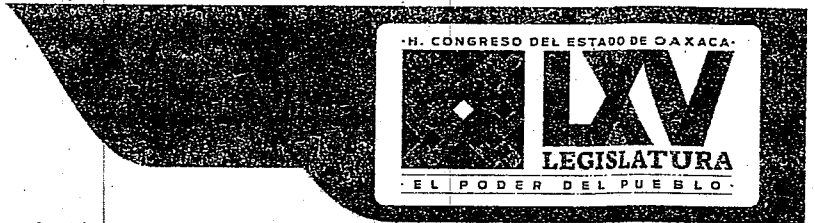
DIP. JUAN CARLOS ROMO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANABELA ROCIO MEJER VASQUEZ

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario Público | \$5.00 | Por evento |

[Handwritten signature]
DIP. EDDY PINEL GONZALEZ

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$4,000.00 | Por evento |

[Handwritten signature]
DIP. JESUS CRISTO JIMAROMO

36

Artículo 31. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

Sección Séptima Estacionamiento

Artículo 33. -Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga | \$15.00 | Por hora |

DIP. REVYALICIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA SOCIO MEICHOVASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 35.- El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos;

Sección Primera Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 36. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos por el siguiente concepto, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------|----------------|--------------|
| I. Renta de local | \$450.00 | Por mes |

Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. PEDRO PINE

DIP. ALFONSO

37

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCI MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------------|--------------|
| I. Lona | \$250.00 | Por día |
| II. Silla | \$2.00 | Por día |
| III. Tablón | \$30.00 | Por día |
| IV. Servicio de copias | \$330.00 | Por hora |

Sección Tercera Otros Productos

Artículo 40. – Las personas físicas que se dediquen a la explotación de pastizales municipales para el ganado pagaran de conformidad con la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Repasto de Ganado | \$60.00 | Anual |

Sección Cuarta Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 41. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 42. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 43. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de

DIPUTADO ALFONSO
PARRALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIPUTADO ALFONSO
PARRALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

38

DIPUTADO ALFONSO
PARRALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIPUTADO ALFONSO
PARRALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIPUTADO ALFONSO
PARRALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 44.- El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que comenten los ciudadanos por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso | \$220.00 |
| II. Orinar o defecar en la vía pública | \$220.00 |
| III. Tirar basura en la vía publica | \$110.00 |

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 46.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEA GARCIA

[Handwritten signature]
DIP. LEONARDO SANCHEZ MARTINEZ

39

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARTINEZ

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO GARCIA JIMENEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 48. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 49. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 50. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 51. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios



[Handwritten signature]
DIP. PEDRO
ARIN
SANCHEZ

[Handwritten signature]
DIP. JUAN
MARTINEZ
MARTINEZ

40
DIP. JUAN
CABALLERO
MARTINEZ

[Handwritten signature]
DIP. BENJAMIN
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA
ROLDAN
MELO
GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 52. - El Municipio percibirá ingresos de I.S.R. sobre salarios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 53. - El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 54. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 55. - El Municipio percibirá ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 56. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 57. - El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO SPINEDY

[Handwritten signature]
DIP. FORTALEZA SANCHEZ

41
DIP. CABALLERO NAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. VICTORIA GONZALEZ

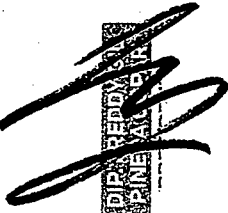
[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

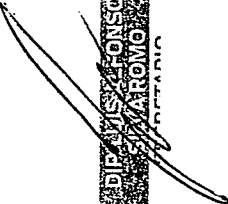
Artículo 58. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. PEDRO PINEVALTE

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 59. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. JOSÉ FONSO RAMO

Sección Segunda

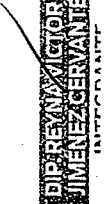
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 60. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


42
DIP. ANA NAJARRO CABALLERO

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de


DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES NUXIÑO DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca | | |
|--|--|---|
| Objetivos anuales, estrategias y metas. | | |
| Objetivo | Estrategia | Meta |
| Lograr una recaudación eficiente y eficaz de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024. | Implementar campañas para concientizar a los ciudadanos para que contribuyan al gasto público municipal. | Lograr una recaudación mayor a la del ejercicio inmediato anterior. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
DIP. EDY VILLALBA
DIP. JUAN CARLOS PINO

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO GONZALEZ
DIP. JUAN CARLOS PINO

43

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DIP. ANGELICA ROLDAN
DIP. MELCHOR CASO
DIP. MELCHOR CASO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA | | | |
|----------------------------------|--|-----------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Reses en Pesos Nominales | | | |
| Concepto | | 2014 | 2015 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$2,884,068.00 | \$ 2,941,750.00 |
| A | Impuestos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Derechos | \$ 54,700.00 | \$ 55,794.00 |
| E | Productos | \$ 13,580.00 | \$ 13,852.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 6,000.00 | \$ 6,120.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$2,809,788.00 | \$ 2,865,984.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$7,037,972.64 | \$ 7,178,732.00 |
| A | Aportaciones | \$7,037,972.64 | \$ 7,178,732.00 |
| B | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

[Handwritten signature]
DIP. ALVARO PINEL

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

44

DIP. JUAN CABALLERO VARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELO CAROCCIO MELICOR MASQUEZ

[Handwritten mark]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito Nochihtlán del Estado de Oaxaca | | | |
|---|--|-----------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos 2024 | | | |
| Pasos (01 - 30) Ordinarios | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$9,922,040.64 | \$10,120,482.00 |
| Datos informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito Nochihtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito Nochihtlán del Estado de Oaxaca | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos 2024 | | | |
| Pasos (01 - 30) Ordinarios | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$3,169,753.05 | \$2,207,749.14 |
| A | Impuestos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FINANZAS

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CONSEJO
COMUNAL

45

DIPUTADO
VICARIO
CABALLERO
VARGAS

DIPUTADO
VICARIO
JIMENEZ
ZERVANTES

DIPUTADO
VICARIO
MENDOZA
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------------|-----------------------|
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Derechos | \$ 0.00 | \$ 9,945.00 |
| E | Productos | \$ 1.01 | \$ 11,468.12 |
| F | Aprovechamiento | \$ 0.00 | \$ 9,200.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$3,169,752.04 | \$2,177,136.02 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$6,063,540.23 | \$6,085,823.42 |
| A | Aportaciones | \$6,063,540.23 | \$6,085,823.42 |
| B | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$9,233,293.28 | \$8,293,572.56 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
DIP. REPO...
PIN...

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO...
RÓMIG...

46
DIP. GABRIEL...
GABRIEL...
NAVARRO...

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO...
VICTORIA...
JIMENEZ...
GERVANTES...

[Handwritten signature]
DIP. ANGELO...
CAROL...
MELCHOR...
VASQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$ 9,996,058.88 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 1,240,760.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 54,700.00 |

[Handwritten signature]
DIP. PABLO PINERO

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO NAVARRO

47

DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICAR ROSA MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| DESCRIPCIÓN | RECURSOS FISCALES | TIPO DE GASTOS | CANTIDAD |
|---|-------------------|-------------------------|--------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 6,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 48,700.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 13,580.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 13,580.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 6,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 6,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 0.00 |

[Handwritten signature]
DIPUTADO GABRIEL PINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO GONZALO AROMO

48

DIPUTADO GABRIEL NAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADO JIMENEZ CERVALES

[Handwritten signature]
DIPUTADO ANGELICA ROCIO MELCHOR VALOJEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Pago | | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 9,847,760.64 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,809,788.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,989,169.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 564,295.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 58,731.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 35,089.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 10,800.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 29,307.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 104,998.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 11,119.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,896.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,384.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 7,037,972.64 |

[Handwritten signature]
DIP. ERDDY PINEDA GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO FERRONDO

49

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | RECURSOS DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | CANTIDAD ESTIMADA EN PESOS |
|---|----------------------------|---------------------|----------------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,382,293.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,655,679.64 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andres Nuxiño, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA

50

DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 9,922,040.64 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,351.60 | \$ 912,431.60 | \$ 381,212.32 | \$ 396,522.32 |
| Impuestos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Derechos | \$ 54,700.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 2,000.00 | \$ 5,500.00 | \$ 12,800.00 |

51

DIP. JEROME PINEDA
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO ROMO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 6,000.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 100.00 | \$ 4,000.00 | \$ 1,000.00 |
| Derechos por prestación de Servicios | \$ 48,700.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 11,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 1,900.00 | \$ 17,500.00 |
| Accesorios de Derechos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Productos | \$ 31,380.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,600.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| Productos | \$ 31,500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,500.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,000.00 | \$ 1,600.00 | \$ 1,000.00 | \$ 2,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos | \$ 6,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 200.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 2,200.00 | \$ 3,400.00 |
| Aprovechamientos | \$ 6,000.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 200.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 2,200.00 | \$ 3,600.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

[Handwritten signature]
DIPUTADO FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIPUTADO FRANCISCO ROMO

52

DIPUTADO CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIPUTADA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

[Handwritten signature]
DIPUTADO ANGÉLICA ROLLO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|--|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$ 1,847,760.64 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 | \$ 910,351.60 |
| Participaciones | \$ 2,809,758.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 | \$ 234,149.00 |
| Aportaciones | \$ 7,037,971.64 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 | \$ 676,202.60 |
| Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Financiamiento interno | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
BENSON
OLMO
INTEGRANTE

53

DIPUTADO
CABALLERO
NARRERO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andres Nuxiño, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
MIGUEL
HERNANDEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXACÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTÉ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1316

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ